



**RESOLUCIÓN CJR23-0220**  
**(14 de junio de 2023)**

*“Por medio de la cual se resuelven unos recursos de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander por medio del Acuerdo CSJNS17-396<sup>1</sup> de 6 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, a través de la Resolución CSJNSR2021-004<sup>2</sup> de 24 de mayo de 2021 y CJSNSR2021- 093<sup>3</sup> de 27 de octubre de 2021<sup>4</sup>, conformó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de Escribiente de Juzgado de Municipal grado Nominado.

Mediante la Resolución CSJNSR23-46 de 26 de abril de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte Santander, decidió la solicitud de reclasificación presentadas por los aspirantes inscritos en los Registros de Elegibles conformados para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos Judiciales de Arauca, Cúcuta y Pamplona y Administrativos de Norte de Santander y Arauca.

<sup>1</sup> Corregida mediante Resolución CSJNS17-410 de 18 de octubre de 2017.

<sup>2</sup> *“Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017”*

<sup>3</sup> *“Por medio de la cual se declara la firmeza de unos Registros Seccionales de Elegibles, correspondientes al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017”*

<sup>4</sup> Corregida por las Resoluciones CJSNS2021- 094 y 095.

Contra dicho acto, el señor **DANIEL RICARDO SARMIENTO NUÑEZ**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en los factores de experiencia y capacitación adicional. Señala que aportó dos certificaciones laborales que suman un tiempo correspondiente a 7 meses y 3 días, por lo que se le debió otorgar un puntaje de 52,72 puntos y no de 43.78. Respecto del ítem de capacitación adicional, indica que presentó diploma y licencia de abogado, por lo que corresponde asignar 60 puntos como mínimo.

Por su parte, la señora **INGRID NATHALY CONTRERAS GÓMEZ**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional. Sostiene que el 11 de febrero de 2023 aportó certificado de experiencia laboral a la fecha; no obstante, advierte que no fue valorada por un error de digitación al no incluir fecha de ingreso y de retiro, por tal motivo procede a enviarla nuevamente con las especificaciones que solicitan en la resolución para que se verifique nuevamente y se modifique el puntaje.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, mediante la Resolución CSJNSR23-58 de 19 de mayo de 2023, decidió reponer la decisión adoptada frente al aspirante **DANIEL RICARDO SARMIENTO NUÑEZ**, respecto del factor de experiencia adicional; por su parte, mediante la Resolución CSJNSR23-59 de 19 de mayo de 2023, resolvió no reponer el resultado individual total otorgado a la señora **INGRID NATHALY CONTRERAS GÓMEZ**, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJNS17-396 del 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa

clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, mediante Resolución CJSNS2021-004 de 24 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal grado nominado, en el que a los recurrentes le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1090524744	SARMIENTO NUÑEZ DANIEL RICARDO	357,18	160	3,72	0	520,90
1094347983	CONTRERAS GÓMEZ INGRID NATHALY	327,39	155	39,67	0	522,06

En reclasificación de 2022, el Consejo Seccional Norte de Santander y Arauca mediante Resolución CSJNSR22-006 de 31 de marzo de 2022<sup>5</sup>, actualizó el registro de elegibles donde a la participante Ingrid Nathaly Contreras Gómez, no le fueron asignados puntajes adicionales. Respecto del señor Daniel Ricardo Sarmiento Nuñez, le fueron asignados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1090524744	SARMIENTO NUÑEZ DANIEL RICARDO	357,18	160	40,89	40	598,07

Con ocasión de la solicitud de actualización de 2023, el Consejo Seccional mediante Resolución CSJNSR23-46 de 26 de abril de 2023, actualizó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal grado nominado, donde a la participante Ingrid Nathaly Contreras Gómez, no le fueron asignados puntajes adicionales. Respecto del señor Daniel Ricardo Sarmiento Nuñez, le fueron asignados los siguientes puntajes:

<sup>5</sup> Modificada mediante Resolución CSJNS2022- 028 de 1 de junio de 2022.

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1090524744	SARMIENTO NUÑEZ DANIEL RICARDO	357,18	160	43,78	40	600,96

Posteriormente, mediante la Resolución CSJNSR23-58 de 19 de mayo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, decidió reponer los puntajes de experiencia al recurrente Daniel Ricardo Sarmiento Nuñez, así:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1090524744	SARMIENTO NUÑEZ DANIEL RICARDO	357,18	160	49,85	40	607,03

Respecto de la señora Ingrid Nathaly Contreras, el Consejo Seccional través de la Resolución CSJNSR23-59 de 19 de mayo de 2023, decidió no reponer el puntaje otorgado, confirmando en ese sentido la Resolución CSJNSR23-46 de 26 de abril de 2023.

- **Factor experiencia adicional y docencia.**

Sea lo primero señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia, la convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos.

En ese sentido, se ha pronunciado la Corte Constitucional<sup>6</sup>, precisando que:

*“(…) La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.” (Destacado fuera de texto)*

Es así como el Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo PCSJA17- 10643 de 14 de febrero de 2017, fijó las directrices bajo las cuales los Consejos Seccionales adelantarían la convocatoria para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con fundamento en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander expidió el Acuerdo CSJNS17-396 de 2017, como norma reguladora de la convocatoria.

Respecto de la etapa de reclasificación el numeral 7.2 del artículo 2 del citado acuerdo, establece:

<sup>6</sup> Corte Constitucional (2 de diciembre de 2016) Sentencia T-682 de 2016. M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

(...)

## 7.2 Reclasificación (...)

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, **teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores** y conforme a la documentación que sea presentada (...). (Destacado fuera de texto)

Para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, bajo los siguientes lineamientos:

*“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. **En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos**”* (Destacado fuera de texto)

- **Factor capacitación adicional**

Se observa que el nivel ocupacional del cargo Escribiente de Juzgado Municipal grado nominado, es el de **auxiliar** según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017.

En tal sentido, para el factor de capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, se establecieron los siguientes puntajes:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

- **DANIEL RICARDO SARMIENTO NUÑEZ**

A continuación, se relacionan los documentos aportados por el participante para acreditar la experiencia adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Número	Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
1	Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Unidad de Asistencia Legal División de Procesos	Profesional Universitario grado 09	21/06/2022	9/10/2022	109
2	Luis Alberto Rodríguez Salamanca Abogado Especialista en Derecho Penal	Asistente	12/10/2022	25/01/2023	0 (no acredita dedicación de tiempo completo)
<b>Total</b>					<b>109</b>

Revisados los documentos efectivamente aportados por el recurrente se advierte que acreditó 109 días de experiencia relacionada, que corresponden a 6,06 puntos adicionales. A los 6,06 puntos se le suman los 40,89 puntos otorgados en el registro y en la actualización; para un puntaje total de 46,95.

Sin embargo, advierte esta Unidad que el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander mediante la Resolución CSJNSR23-58 de 19 de mayo de 2023, resulta ser superior.

Lo anterior, teniendo en cuenta que otorgó puntaje a la certificación expedida por el Abogado Luis Alberto Rodríguez Salamanca, no siendo dable su valoración teniendo en cuenta que no acredita ser de tiempo completo, requisito exigido en el numeral iii) del numeral 5.2.1 del acuerdo de convocatoria, que indica expresamente que:

“(…)

**ii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.**

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente **con dedicación de tiempo completo** en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. (Destacado fuera de texto)

No obstante, sobre el particular no se hará un análisis de fondo para no hacer más gravosa la situación al recurrente en virtud del principio y garantía constitucional de la *no reformatio in pejus*<sup>7</sup>.

Así las cosas, el puntaje asignado por el referido consejo seccional en el factor de experiencia adicional y docencia al decidir el recurso de reposición, será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por el apelante, para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

<sup>7</sup> Corte Suprema de Justicia (25 de enero de 2002) Sentencia T -033 de 2002. [MP Rodrigo Escobar Gil]

Título	Institución	Puntaje
Abogado	Universidad Libre de Colombia	0 (Se valoró como requisito mínimo)
<b>Total</b>		<b>0</b>

Revisado el caso del impugnante se pudo establecer que no es dable otorgar puntaje en el factor de capacitación adicional, por las razones que se pasa a exponer:

Es oportuno recordar al recurrente que conforme lo establece el acuerdo de convocatoria, en la etapa de reclasificación corresponde actualizar la ubicación en el registro de acuerdo con los ítems valorables, reconociendo un mejor derecho para quienes en vigencia del registro puedan acreditar con nuevos soportes, formación académica o experiencia laboral que no ostentaban al momento de la inscripción, lo que implica que para el factor de capacitación adicional se evalúen los documentos que no hayan sido valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo del cargo y aquellos que no hayan sido estudiados con anterioridad en la etapa de clasificación y que en todo caso no supere los toques máximos de puntajes establecidos.

Conforme lo expuesto, el título de abogado no es objeto de valoración y por ende de puntuación en esta etapa, teniendo en cuenta que no corresponde a un título adicional de estudios superiores diferente del acreditado al momento de la inscripción, esto es, con la constancia que certifica que el recurrente se encontraba cursando segundo año en el programa de DERECHO, de fecha de 17 de agosto de 2017, expedida por la Universidad Libre de Colombia, la cual ya fue valorada y tenida en cuenta como requisito mínimo para optar por el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal grado nominado, por lo tanto no es dable puntuarlo doble vez.

Así las cosas, los puntajes asignados por el Consejo Seccional de Norte de Santander en los factores capacitación adicional será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

- **INGRID NATHALY CONTRERAS GÓMEZ**

A continuación, se relacionan los documentos aportados por la participante para acreditar experiencia adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Número	Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
1	MINA LIMONCITO	Ingeniera de Mina	No indica	No indica	0 (Sin extremos temporales)
<b>Total</b>					<b>0</b>

Revisado el caso de la impugnante se pudo establecer que no acreditó formación y/o capacitación adicional.

La certificación expedida por el señor Iván Andrés Rangel en calidad de gerente de la sociedad MINA LIMONCITO, no es procedente otorgarle puntaje, toda vez que no indica de forma clara y expresa las fechas de ingreso y retiro del cargo, requisito exigido en el numeral 3.5.1 del acuerdo de convocatoria, que establece:

**“(…) 3.5. Presentación de la documentación**

**3.5.1** Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) **Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año)**. Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.” (Destacado fuera de texto)

En este punto, es preciso señalar que no es procedente atender la solicitud de valorar la certificación aportada junto con el recurso y con la que pretende subsanar el error, toda vez que la misma resulta ser extemporánea. Se le recuerda a la impugnante que la oportunidad legal para actualizar la inscripción en el registro de elegibles es en los meses de enero y febrero de cada año durante la vigencia del mismo (art. 165 Ley 270 de 1996), sin que la referida ley o el acuerdo de la convocatoria permitan actualizar, modificar o subsanar los documentos con posterioridad a estas fechas.

En ese orden de ideas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional en el factor de experiencia adicional al decidir la solicitud de actualización y al momento de desatar el recurso de reposición, será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJNSR23-58 de 19 de mayo de 2023, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, resolvió el recurso de reposición presentado por el señor **DANIEL RICARDO SARMIENTO NUÑEZ**, identificado con número de cédula 1.090.524.744, integrante del registro de elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal grado nominado, en los factores de experiencia y capacitación adicional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 2.º CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJNSR23-46 de 26 de abril de 2023, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte Santander, resolvió las solicitudes de reclasificación, particularmente la presentada por la señora **INGRID NATHALY CONTRERAS GÓMEZ**, identificada con número de cédula 1.094.347.983, integrante del registro de elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal grado nominado, en el factor de experiencia adicional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

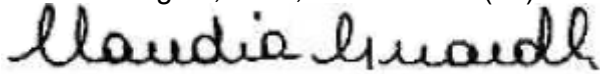
**ARTÍCULO 3.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente resolución en sede administrativa.



**ARTÍCULO 4.º NOTIFICAR** esta resolución a los señores **DANIEL RICARDO SARMIENTO NUÑEZ**, identificado con número de cédula 1.090.524.744 y **INGRID NATHALY CONTRERAS GÓMEZ**, identificada con número de cédula 1.094.347.983, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/ERC/PACV/LTDR